



## RECURSO DE APELACIÓN

**EXPEDIENTE:** RAP/028/2022.

**PROMOVENTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUINTANA ROO.

**MAGISTRADA PONENTE:**  
CLAUDIA CARRILLO GASCA.

**SECRETARIADO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** ERICK ALEJANDRO  
VILLANUEVA RAMÍREZ Y CARLA  
ADRIANA MINGÜER MARQUEDA.

**COLABORADORES:** MARÍA  
EUGENIA HERNÁNDEZ LARA.

Chetumal, Quintana Roo, a ocho de junio del año dos mil veintidós<sup>1</sup>.

Sentencia que determina el **sobreseimiento** del recurso de apelación presentado por el Partido Revolucionario Institucional en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-132-2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

### GLOSARIO

<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
<b>Consejo General/Autoridad Responsable</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Medios</b>	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

<sup>1</sup> En lo subsecuente en las fechas en las que no se haga referencia al año, se entenderá que corresponde al año dos mil veintidós.

<b>Ley de Instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
<b>Acuerdo impugnado</b>	Acuerdo IEQROO/CG-A-132-2022
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>PRI/Partido Quejoso</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>RAP</b>	Recurso de Apelación.

## ANTECEDENTES

1. **Calendario Integral del Proceso.** El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales del estado de Quintana Roo, del cual se destacan las siguientes fechas:

Tipo de Elección	Periodo de Precampaña	Intercampaña	Periodo de Campaña	Jornada Electoral
<b>Gubernatura</b>	07-enero-2022 al 10-febrero-2022	11-febrero-2022	03-abril-2022 al 01-junio-2022	05-junio-2022
<b>Diputados MR</b>	12-enero-2022 al 10-febrero-2022	11-febrero-2022	18-abril-2022 al 01-junio-2022	

2. **Inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022.** El día siete de enero, se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales del estado de Quintana Roo.
3. **Oficio PRI-CDE-QROO-SJT-064-2022.** El día dieciséis de mayo, la representación del PRI presentó en la oficialía de partes del Instituto el oficio PRI-CDE-QROO-SJT-064-2022, en el cual plantea una petición para que el órgano superior de dirección del Instituto emita un acuerdo para garantizar la equidad en la contienda y la libertad del voto.
4. **Acuerdo IEQROO/CG-A-132-2022.** El veintisiete de mayo, el Consejo General del Instituto mediante sesión extraordinaria determinó la

imposibilidad de acceder en sentido positivo a la petición realizada por el PRI, ya que no existe una base jurídica que permita adoptar una decisión favorable a lo solicitado.

5. **Recurso de Apelación.** El treinta y uno de mayo, los ciudadanos Juan Alberto Manzanilla Lagos, en su carácter de representante propietario del PRI y Julián Rafael Atocha Valdez Estrella en su carácter de apoderado General interpusieron el recurso de apelación ante el Instituto a fin de controvertir el acuerdo IEQROO/CG-A-13-2022, emitido por el Consejo General del Instituto.
6. **Radicación y Turno.** El cuatro de junio, por acuerdo del Magistrado Presidente del Tribunal, se tuvo por presentada a la Presidenta de la Comisión del Instituto, rindiendo el respectivo informe circunstanciado y dando cumplimiento a las reglas de trámite previstas en el numeral 35 de la Ley de Medios, por lo que se ordenó la integración y registro del expediente RAP/028/2022, turnándose a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, en estricta observancia al orden de turno.
7. **Jornada electoral.** El cinco de junio, se realizó la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2021-2022, por medio del cual se renueva a las diputaciones de la Legislatura y la gubernatura en el Estado.
8. **Auto de admisión y cierre.** El siete de junio, se dictó el auto de admisión y cierre de instrucción en el recurso de apelación; por lo que se procedió a la formulación del proyecto de sentencia correspondiente.

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA.**

9. Este Tribunal es competente para resolver el recurso de apelación RAP/028/2022 previsto en el ordenamiento electoral, toda vez que se

denunció la falta de congruencia con las determinaciones emitidas a través de un acuerdo emitido por el Consejo General.

10. Tiene fundamento lo anterior, en lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo octavo y V de la Constitución Local; 1, 2, 5 fracción I, 6 fracción II, 8, 49, 76 fracción II y 78 de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220 fracción I y 221 fracciones I y XI de la Ley de Instituciones; 3 y 4 primer párrafo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

## II. PROCEDENCIA.

11. **Causales de Improcedencia.** De conformidad con el artículo 31, último párrafo de la Ley de Medios, las causales de improcedencia son examinadas de oficio, por lo cual, este Tribunal está obligado a su análisis previo a entrar al estudio de fondo del asunto
12. Por lo que, del análisis de la presente causa, se advierte que la presentación del presente recurso de apelación, configura el supuesto normativo establecido en el artículo 77 de la Ley de medios, en atención a que la misma se promovió dentro de los cinco días anteriores a la celebración de la jornada electoral del pasado cinco de junio.
13. En tal sentido, el propio dispositivo legal, dispone que:

*Artículo 77.- Los recursos de apelación que se interpongan durante los cinco días anteriores al de la jornada electoral, deberán ser resueltos junto con los juicios de inconformidad con los que guarde relación. El promovente deberá señalar la conexidad de la causa en el juicio de nulidad respectivo.*

*Cuando no guarden relación o no se señale la conexidad de la causa, serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.*

14. En consecuencia, del análisis del medio de impugnación presentado por el PRI, no se advierte que el promovente señale la conexidad de la

causa con la nulidad de la votación emitida ya sea para la elección de la gubernatura o alguna diputación que pueda afectar el resultado del cómputo de la votación en alguna de esas elecciones.

15. Se dice lo anterior, ya que los motivos de inconformidad radican en la imposibilidad de la solicitud de una supuesta necesidad de adopción de medidas de prevención para garantizar el voto el día de la jornada electoral relativas a no permitir a la ciudadanía ingrese a las casillas particularmente a la mampara para emitir su voto con teléfono celular o algún otro dispositivo que permita toma o impresiones de imágenes fotográficas mediante el acuerdo impugnado.
16. En consecuencia, el Pleno de este Tribunal determina improcedente el presente juicio, al actualizarse todos los elementos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Medios en correlación a lo previsto en el artículo 31 fracción IX de la misma Ley, el cual dispone los siguiente:

*Artículo 31.- Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes, cuando:*

*I al VIII. (...)*

*IX. La improcedencia se derive de alguna disposición de esta Ley;*

17. Lo anterior es así, toda vez que, como ya se señaló, el artículo 31 fracción IX, de la Ley de Medios, establece que los medios de impugnación en materia electoral son improcedentes cuando ello derive de las disposiciones contenidas en dicha ley, como en el presente caso de estudio.
18. Ahora bien, es importante precisar que tiene lugar el dictado de una sentencia de desechamiento de la demanda, si es que aún no se ha admitido, o bien, una sentencia de sobreseimiento, siempre y cuando la demanda ya ha sido admitida, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 36 fracción II de la Ley de Medios.

19. En tal tesitura, el presente expediente fue turnado el día siete de junio, a la ponencia instructora la cual acordó la correspondiente admisión y cierre del presente expediente, procediendo a la elaboración de la presente sentencia.
20. De tal modo, en el presente caso, se advierte la actualización de una causal de improcedencia, la cual como consecuencia jurídica impide que este Tribunal analice la cuestión planteada en el presente asunto lo que deriva, la procedencia del sobreseimiento de la presente causa establecido en el artículo 32, fracción III de la Ley de medios.
21. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que la documentación que se reciba en este órgano jurisdiccional de manera posterior a la aprobación de la presente resolución y que esté relacionada con el trámite y sustanciación del juicio que ahora se resuelve, se agregue al expediente sin mayor trámite.
22. Por lo expuesto y fundado se:

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **sobresee** el recurso de apelación presentado por el Partido Revolucionario Institucional en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-132-2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**NOTIFÍQUESE, en términos de Ley.**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión jurisdiccional el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.



**RAP/028/2022**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución RAP/028/2022 resuelto en sesión de pleno el día ocho de junio de 2022.